



De dia en teraz, certaz, ni otras cosas q. no sean cos
taleys y sabanas de esparto, vaya la pena de un duc
do; exceptuandose de ello quando medie licencia de
alguno de los duenos q. tuvieran misas.

13º Que ninguna Persona venga ni compre esti excol
para sacarlo fuera de esta jurisdiccion sin la expre
sa licencia de la Justicia bajo la pena q. se tenga
a vien imponerly.

14º Que ninguna persona pueda llevar ganado bacn
no por esta espesada Villa sin concessa alme
lio, pena de un ducado y sei diaz de Carcel.

15º Que en adelante nadie lleve por las calles publi
cas casetas, carros, ó galerias, sin q. delante al
guna persona quimendo la primera multa, y si la
se calera el Caballo del monto, para q. de es
se modo se eviten las desgracias q. pudieran
conceder; pena de cuatro ducados al q. lo contra
rio haga.

16º Que todaz las personas q. hayan de hacer traeitos
en las Almazaras de esta Villa, para de obtener li
cencia expresa de esta Pl. Justicia; sin la qual no
podran hacerlo; Por lo q. los almazareros en el tie
po q. anden sus almazaras, daran diariamente
una relacion exacta de lo q. entran en ellas, q.